



**RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN
MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE
REYNOSA, TAMAULIPAS
RESOLUCIÓN NÚMERO 003/2020**

Com. Ibarrera

Esta RESOLUCIÓN DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA NÚMERO 003/2020 emana de las actividades realizadas por dicho Comité durante la Sesión Ordinaria 003/2020; donde se analizó la propuesta emitida por la Comisaría en torno a la Solicitud de Información Pública SI-001-2020, foliada 00138320 por la Plataforma Nacional de Transparencia.

La presente resolución ha sido emitida tomando en cuenta los siguientes:

ANTECEDENTES

I.- Que el **04 de febrero** del dos mil veinte, el C. [REDACTED], formulo solicitud de información ante la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, identificada con el número de solicitud **SI-001-2020** con el folio **00138320**, por medio del cual requirió lo que a continuación se transcribe textualmente:

Solicito copia de las actas completas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo de administración de la comapa del año 2019 y lo que va del 2020.

Derivado de la presente situación que guarda el expediente, se procede a emitir la resolución bajo el tenor de los siguientes:



CONSIDERANDOS

PRIMERO. - El Comité de Transparencia de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado del Municipio de Reynosa, Tamaulipas, es competente para confirmar, modificar y revocar las determinaciones que en materia de ampliación de plazo de respuesta, clasificación de la información y declaración de inexistencia o de incompetencia que realicen los titulares de las áreas que integran el organismo, de conformidad con los artículos 38, facción IV, 146, numeral 2, 151, 152, 153 y 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

SEGUNDO. - Que el artículo 152 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tamaulipas, determina cuando la información deba ser clasificada, el Comité de Transparencia, expedirá una resolución que confirme la clasificación de la información.

TERCERO. - Que en su oficio OF-CON-99/2020, la Comisaría de este Organismo descentralizado, determinó que lo requerido a través de la solicitud de información SI-001- 2020, con número de folio 00138320, donde solicita:

Solicito copia de las actas completas de las sesiones ordinarias y extraordinarias del consejo de administración de la comapa del año 2019 y lo que va del 2020.

C. A. Albarrán



Para lo cual la Comisaría, en su oficio OF-CON-99/2020, realizó la fundamentación y motivación siguiente:

Por medio del presente, en atención al oficio UT/06/2020 de fecha 04 de febrero del 2020, al respecto informo lo siguiente:

Derivado de que algunos de los temas que se trataron en las sesiones ordinarias y extraordinarias del Consejo de Administración, contienen información que se clasificará como reservada, y a que se está recabando la información necesaria para justificar la no publicación de la misma, este órgano de Control solicita se otorgue un plazo adicional de 10 días hábiles para el envío de la información, de acuerdo al artículo 146 numeral 2 de la Ley de transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Tamaulipas.

CUARTO: En relación a lo anterior, se estima que es correcto el actuar de la Comisaría, al solicitar la ampliación de pazo hasta de diez días, de la información requerida mediante la solicitud de información SI-001-2020 con número de folio 00138320.

En consecuencia en la parte resolutive de este fallo, se confirma el contenido del oficio OF-CON-99/2020, quedando debidamente fundada y motivada por cuanto hace a la información antes referida.

QUINTO.- Con fundamento en el artículo 67, fracción XXXIX, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas, las resoluciones de este Comité de Transparencia se harán públicas, asegurándose en todo momento que la información reservada, confidencial o

C. M. Longoria



sensible se mantenga con tal carácter; por tanto, cuando este fallo se publique en el portal de Internet de la COMAPA de Reynosa, así como en la Plataforma Nacional de Transparencia, deberá hacerse en formato de versión pública, en el que se teste o tache aquella información que constituya un dato personal, cuya publicación está prohibida si no ha mediado autorización expresa de su titular o, en su caso, de quién le represente, tal como lo impone el artículo 3, fracción XXXVI; fracción 111, 113 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tamaulipas.

C. Alba Martínez

RESUELVE

PRIMERO. - Se **CONFIRMA** la determinación de **Ampliación de plazo hasta de diez días** de la información planteada por la Coordinación Jurídica, según lo dispuesto en el considerando CUARTO.

SEGUNDO. - Se requiere a la Unidad de Transparencia, a fin de que notifique la presente resolución al particular.

Así lo resolvió por **UNANIMIDAD** el Comité de Transparencia de la Comisión Municipal de Agua Potable y Alcantarillado de Reynosa, Tamaulipas.



Ciro A. Ibarra Z

C. CIRO ANDRÉS IBARRA ZAPATA
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRNASPARENCIA

Crisóforo Cuecuecha Rodríguez

C. CRISÓFORO CUECUECHA RODRÍGUEZ
SECRETARIO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

Ricardo Chapa Villarreal

C. RICARDO CHAPA VILLARREAL
MIEMBRO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA

HOJA DE FIRMAS DE LA RESOLUCIÓN DE FECHA 28 DE FEBRERO DE 2020 DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA COMISIÓN MUNICIPAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL MUNICIPIO DE REYNOSA, TAMAULIPAS